DECRETO No. 272
DE 2024
(24 de diciembre de 2024)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA MITIGABLE, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – CASANARE DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO No. 086 DEL 04 DE JUNIO DE 2024"

EL ALCALDE DE VILLANUEVA CASANARE

En uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 de Articulo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y en especial las disposiciones de la ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Patria; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas personas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demas derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, indica que, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia define en cuanto a las atribuciones de los alcaldes municipales que debe *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)".*

Que el artículo 288 superior, agrega que *"La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias*

atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley."

Que por su parte, de conformidad con el articulo 1 de la Ley 1523 de 2012, *"La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población."*

Que el articulo 2 ibidem, señala que *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."*

Que los Alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a lo señalado por el articulo 12 de la referida Ley 1523 de 2012.

Que la Ley 136 de 1994 en su articulo 91 establece que *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo".*

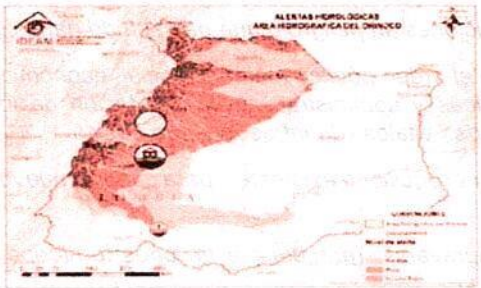
Que el numeral 2°, articulo 3° de la Ley 1523 de 2012 define que *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad tisica y mental en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y agobiar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o interfieran daño a los valores enunciados".*

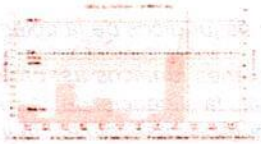
Que la administración municipal de Villanueva Casanare, mediante Decreto No. 086 de fecha 04 de junio de 2024, declara la situación de calamidad pública mitigable en el municipio de Villanueva – Casanare, previo concepto Favorable emitido en reunión extraordinaria por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Villanueva Casanare, del día 04 de junio de 2024, según acta No. 04, con ocasión a la emergencia por la ola invernal, ante la ocurrencia de la primera temporada de lluvias, conforme a los boletines del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM; generado altas precipitaciones y desbordamientos de los afluentes hídricos (ríos, caños, quebradas, lagunas y madre viejos); acorde a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, que señala:

> *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

Que según Boletín No. 0456 del 31 de mayo de 2024, emitido por IDEAM sobre las condiciones Hidrometeorológicas actuales, se presento alerta roja por los niveles altos de las aguas, desbordamientos y/o inundaciones, y deslizamiento de tierras, crecientes súbitas en el nivel de los

ríos Upia, Tua, Cusiana, Unete, Cravo Sur, Tocaría, Pauto, Pore, Curama, Guachiria, Meta, Muese, Ariporo, Casanare y sus afluentes; afectando especialmente a los municipios de Sabanalarga; caserío de San Marcos y vereda Buenos Aires bajo del municipio de Villanueva; (...).







Alerta	Zona Hidrografica	Subzona o Cuenca Hidrografica	Descripción de la alerta hidrológica
	Meta	Cuenca del rio Upia	Crecientes subitas en el rio Upia y sus afluentes. Especial atención en los municipios de Sabanalarga, Villanueva (Casanare), Barranca de Upia y Cabuyaro (Meta). Nota: Se presentaron inundaciones en el caserío de San Marcos y en la vereda Buenos Aires por el desbordamiento del rio Upia en el municipio de Villanueva Casanare (29/05/2024).

Que en el municipio de Villanueva Casanare, de conformidad con el informe detallado presentado por la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo DDGRDC, se presenta alerta roja en el municipio, con un reporte de tres (3) inundaciones, un (1) vendaval, una (1) vivienda afectada, trece (13) vías afectadas, sesenta y nueve (69) familias afectadas, a corte de 29 de mayo de 2024; lo que conlleva a tomar acciones inmediatas, con el objetivo de atender y mitigar la amenaza, para salvaguardar la integridad, los bienes y la vida de las personas afectadas por las lluvias, ocasionadas por la ola invernal en las veredas afectadas del municipio de villanueva Casanare, conforme se señala a continuación en el Informe detallado de afectaciones primera temporada de lluvias:

FECHA	MUNICIPIO	EVENTOS REPORTADOS	VEREDAS AFECTADAS	VEREDAS AFECTADAS (NOMBRES)	INUNDACIONES	VENDAVALES	MOVIMIENTOS EN MASA	FAMILIAS DAMNIFICADAS	VIVIENDAS AFECTADAS	PERSONAS HERIDAS	PERSONAS FALLECIDAS	VIAS AFECTADAS	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	PUENTES	ACUEDUCTOS	HECTARIAS AFECTADAS
29/05/2024	VILLANUEVA	12	7	VEREDAS: Rural caserio san marcos, Buenos aires alto, Las Mercedes, Carmen bajo, carmen alto, Caracoli sector caño Arietes y Vegas del Upia CASCO URBANO: Barrios Villa Estampa, Belén Horizonte, Centro, Villas del Palmar, villa Marisela y Mirador	3	1	1	69	1			13				

Que el articulo 4 numeral 25 de la Ley 1523 de 2012, define el riesgo de desastres de la siguiente manera: *"Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un periodo de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad."*

Que el articulo 58 de la Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública como "*...El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración*

intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que, de conformidad con la citada ley, el articulo 59, señala como criterios para la declaratoria de calamidad pública, los siguientes:

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

Que, el artículo 60 de la ley 1523 de 2012, prevé que, en virtud de la solidaridad: *"Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".*

Que la Corte Constitucional, respecto de la declaratoria de calamidad pública en Sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló:

(...)

"La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente".

Al respecto, la Corte en Sentencia C-216 DE 1999, ha señalado que:

"los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastrocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales".

En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc.

Que de conformidad con lo referido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se dispondrá del respectivo Plan de Acción Específico, para conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, ayudas humanitarias, albergues temporales, subsidios de arrendamiento, reconstrucción de viviendas, apertura y restauración de vías, incentivos agropecuarios, medios de movilidad acuáticos y demás asuntos pertinentes para la preparación, contención y mitigación de la temporada de lluvias, para poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada.

Que la unidad Municipal de Gestion del Riesgo y Desastre, en virtud de las afectaciones ocasionadas en los utimos dias del mes mayo, asi como las fuertes lluvias de la noche del 3 de junio y madrugada del 04 de junio del presente año; con el apoyo de la misma comunidad afectada, revisó y depuró el censo poblacional afectado, arrojando como resultado final inundaciones y afectaciones en las veredas y centros poblados del municipio como lo es Caracolí, Horqueton, Caimán Alto, Caiman bajo, el Fical, Buenos Aires Alto, Buenos Aires Bajo, Santa Helena, Vegas del Upia, Las Mercedes, Puerto Rosales, El Encanto, conllevando a perdidas considerables en viviendas, cultivos de pan coger, animales domésticos, y vías, asi como la afectación a la libre concurrencia e integridad de las personas, entre ellos menores, que se desplazan a las instituciones educativas y que transitan a sus sitios de trabajo; quienes se encuentran en avaluacion de daños y Análisis de Necesidades, establecidas por la Unidad Muncipal de Gestión de Riesgo y Desastre, que serán debidamente anexadas al presente decreto, en concordancia a lo señalado por el articulo 59 de la ley 1523 de 2012.

Que el segundo inciso del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, establece (...) Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del Consejo Territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas."

El parágrafo del mismo artículo 64 establece que: "El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública."

Que el consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Villanueva-Casanare -CMGRD mediante reunión ordinaria de fecha 03 de diciembre de 2024, presentó informe de cumplimiento del Plan de Acción Especifico (PAE) y se analizó la evolución e impactos de la Calamidad Pública mitigable declarada conforme al Decreto Muniicpal No. 086 del cuantro (4) de junio de 2024, y como conclusión se recomendó al Alcalde Muniicpal declarar el retorno a la normalidad de la Calamidad Pública en el municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE NORMALIDAD. Declárese el retorno a la normalidad de la situación de Calamidad Pública declarada mediante el Decreto No. 086 del 04 de junio de 2024 en el municipio de Villanueva-Casanare, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia del presente decreto a la Secretaria de Ambiente, Desarrollo Económico, Secretaria de Obras de la Administración Municipal de Villanueva y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD.

ARTÍCULO TERCERO: Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres Nº 08 de fecha 03 de diciembre de 2024.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Villanueva Casanare a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

HÉCTOR FERNANDO VIZCAÍNO CAGÜEÑO
Alcalde Municipal

Revisó: Juan Manuel Castañeda Gonzalez
Secretario de Despacho-Secretaria General

Elaboró: Yadira Rojas Huertas
Profesional Universitario/Asuntos de Gobierno